



C9/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE OPORTO (PORTUGAL).

Con fecha 24 de enero de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de Oporto. Acompaña al texto del Convenio la Memoria justificativa del mismo, así como documento RC de retención de crédito

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos”, en su artículo 45 dispone que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en el artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*



El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado *ad referendum*, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio, especificando el cargo y facultades que ostentan sus firmantes con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas,

Tiene por objeto la colaboración entre ambas instituciones para la selección de una asistente de idiomas para la enseñanza de la Lengua Portuguesa en la Casa de las Lenguas de la Universidad de Oviedo; la mejora en los aspectos pedagógicos de la enseñanza del portugués; el desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza, así como el establecimiento de otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones. El convenio, determina, asimismo, las obligaciones y compromisos de las partes, incluyendo el deber de la Universidad de Oviedo de dotar anualmente una beca-lectorado de nueve meses de duración (prorrogable por otro año), para graduados o estudiantes postgraduados de la Universidad de Oporto (Portugal) del Master en “portugués como segunda lengua/lengua extranjera” u otra titulación de Master apta para la enseñanza de lengua portuguesa en la Casa de la Lenguas por un máximo de 9 horas a la semana. La dotación será de novecientos (900) euros mensuales, y podrá ser incrementada, en su caso, por mutuo acuerdo de las partes.

Establece una vigencia de un año desde la firma de los representantes, pudiendo prorrogarse en cualquier momento anterior a su finalización, por acuerdo unánime de ambas partes, por un periodo adicional de hasta cuatro años, así como su extinción. Recoge otras posibles causas de resolución anticipada como son el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, así como la denuncia de una de las partes, por escrito con antelación mínima de un mes.

Se contempla la creación de una Comisión paritaria de Seguimiento del Acuerdo encargada del correcto desarrollo y ejecución del mismo, así como de resolver las dudas o controversias que puedan surgir con motivo de su ejecución y de las que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los profesores coordinadores del convenio de colaboración. Alude a la negociación directa entre las partes para la resolución de diferencias de interpretación, remitiendo, en el caso de que las discrepancias persistan, a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo por las partes.



Especifica el carácter administrativo del convenio y de conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar que se trata de un acuerdo internacional no normativo y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

En el texto del Convenio se menciona que se firma “*ad referendum*” pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de Oporto (Portugal) se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “*ad referendum*”.

En Oviedo, 29 de enero de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve